

"2016. CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN"

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE
IMSS MODERNIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD
RECIBIDO
19 DIC 2016
COORDINACIÓN TÉCNICA DE
PROGRAMAS GUBERNAMENTALES
DIVISIÓN DE COORDINACIÓN GENERAL DE LABORAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
16 DIC 16 P 2:21

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL
CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Of. No. COFEME/16/4892

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado **Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa IMSS-PROSPERA para el ejercicio fiscal 2017.**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE
IMSS MODERNIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD
RECIBIDO
12:00
19 DIC 2016
LAURA SOLARZ
COORDINACIÓN TÉCNICA DE
PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016

LIC. ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ
Director de Administración
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Programa IMSS-PROSPERA para el ejercicio fiscal 2017**, enviado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibido en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 7 de diciembre de 2016 a través del portal de Internet de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)¹. Al respecto, cabe mencionar que el día el 22 de noviembre del presente año, esta Comisión recibió una versión anterior del anteproyecto en comento, respecto a la cual emitió el correspondiente Dictamen Regulatorio mediante oficio COFEME/16/4735 de fecha 6 de diciembre del mismo año.

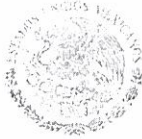
En este sentido, es factible observar que el nuevo envío obedece a la inclusión en el formulario de solicitud de Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación, del oficio 315-A-08454 de fecha 30 de noviembre de 2016, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto en comento.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 3, fracción VI, y 4, segundo párrafo, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por el IMSS (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017).

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 77, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se emite el siguiente:

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
IMSS
RECIBIDO
19 DIC 2016
NOORA JIVI
COORDINACIÓN DE
MODERNIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD

¹ www.cofemersimir.gob.mx



DICTAMEN REGULATORIO

En primera instancia, es necesario indicar que de acuerdo al artículo 9, tercer párrafo, de la Ley del Seguro Social (LSS), ese *"Instituto deberá sujetarse al Título Tercero A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo para efectos de lo previsto en éste, con las excepciones que la citada ley indica y las correspondientes a los trámites y procedimientos directamente relacionados con la prestación de servicios médicos de carácter preventivo, de diagnóstico, rehabilitación, manejo y tratamiento hospitalarios"* (énfasis añadido). En este sentido, de conformidad con lo expuesto en las reglas 2.2.1 y 2.2.2 se advierte que los objetivos específicos del Programa en comento radican en *"realizar acciones de prevención, vigilancia epidemiológica y salud pública"* así como *"otorgar servicios de salud ambulatorios y hospitalarios (...) en las unidades de primer nivel y segundo nivel de atención"* (énfasis añadido).

Bajo esta perspectiva, se advierte que las gestiones contenidas en el anteproyecto en comento se ubican en el supuesto de excepción a que se refiere el artículo 9, tercer párrafo de la LSS, por lo que el presente Dictamen Regulatorio se ciñe exclusivamente a lo relativo al artículo 77, fracción II, inciso a) e inciso b), subincisos i) y ii); debido a que el artículo 77, fracción II, inciso b), subincisos iii) a viii), versa sobre los elementos requeridos para los trámites del Programa.

1. Bajo esta tesitura, el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que **el cuerpo de las Reglas de Operación debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Al respecto, esta COFEMER observa que en las Reglas de Operación del Programa IMSS-PROSPERA, el IMSS incluyó lo siguiente:

- a) Los objetivos en el **numeral 2**, tanto generales (2.1) como específicos (2.2).
- b) Los lineamientos en el **numeral 3**, mismos que incluyen: la cobertura por zona de servicio y establecimiento médico (3.1), la población objetivo, potencial y atendida (3.2), los beneficiarios y la confidencialidad de su información (3.3), el catálogo de servicios otorgados, apoyos y reconocimientos (3.4), la calidad en la atención y derechos de los beneficiarios (3.5), las instancias normativas e instancias participantes (3.6), la coordinación institucional (3.7) y la participación en la Cruzada Contra el Hambre (3.8).
- c) La operación de programa en el **numeral 4**, considerando el proceso acorde al Modelo de Atención Integral a la Salud (4.1) y la ejecución en cuanto a gestión presupuestaria y avances financieros, cierre del ejercicio y recursos no devengados (4.2).
- d) Las acciones de seguimiento, supervisión, inspección y auditoría a desarrollar por el Programa, en el **numeral 5**.
- e) La evaluación de avances e impacto del Programa, así como la contribución a la mejora de las condiciones de salud de la población en el **numeral 6**, tanto interna (6.1) como externa (6.2).
- f) El seguimiento y monitoreo regular de los indicadores, en el **numeral 7**.
- g) La transparencia en el **numeral 8**, a través de la difusión (8.1) y la contraloría social (8.2).
- h) El blindaje electoral en el **numeral 9**, a través de la emisión de los principios de legalidad,



honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen a las y los servidores públicos relacionados a la operación del programa.

- i) La vinculación y canalización de las quejas y denuncias a las instancias competentes, en el **numeral 10**.

Adicionalmente, esta Comisión observa que el anteproyecto incluye los siguientes Anexos, en los cuales se dan a conocer los modelos de convenio y formatos aplicables al Programa, identificados con las siguientes denominaciones:

- Anexo 1. Modelo de Convenio en Materia de Transferencia de Recursos. Ramo 12.
- Anexo 2. Modelo de Convenio SPSS.
- Anexo 3. Modelo de Convenio Marco para desarrollo en Salud de las Comunidades Indígenas.
- Anexo 4. Registro y actualización del padrón de beneficiarios. (hoja individual).
- Anexo 5. Registro y actualización del padrón de beneficiarios. (hoja familiar).

En este sentido, la COFEMER reconoce el esfuerzo realizado por el IMSS para incluir dentro del cuerpo de las presentes Reglas de Operación los lineamientos, metodología, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga, a fin de dar cumplimiento con lo establecido por la LFPRH.

En consecuencia, esta Comisión considera que el IMSS cumple cabalmente con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH.

2. Teniendo en consideración lo indicado en el primer y segundo párrafo de la presente sección, por lo referente al contenido del artículo 77, fracción II, inciso b) de la LFPRH, que establece los requerimientos que deberán contener las Reglas de Operación, se advierte que **para efectos del presente dictamen regulatorio de la COFEMER, únicamente se revisaron, las siguientes condicionantes establecidas en dicho ordenamiento normativo:**
 - i. Deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.
 - ii. Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Al respecto, esta COFEMER emite los siguientes comentarios:

- a) Por lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i), de la LFPRH, es decir, que **las Reglas de Operación deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo**, la COFEMER observa lo siguiente:

El anteproyecto señala en su **numeral 1**, que **"IMSS-PROSPERA es un programa de salud del Gobierno Federal administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Ofrece servicios de salud a la población no protegida por los sistemas de seguridad social, especialmente en zonas rurales donde el Programa se constituye en el referente para la atención a la salud, desde una perspectiva**



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

comunitaria, lo que contribuye a la inclusión social y a hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud".

En este mismo tenor, el **numeral 3** relativo a los lineamientos, considera todas las delegaciones del IMSS dentro de la cobertura del Programa e identifica como población objetivo a *"aquellas personas no cubiertas por ningún sistema de seguridad social",* al tiempo que precisa como población potencial a *"aquella que presenta el problema y/o necesidad, carece de acceso a los servicios de salud y no es atendida por ninguna otra institución del Sistema Nacional de Salud".*

Adicionalmente, señala que también *"dentro de la población beneficiaria están consideradas las personas o familias que, contando con la protección en salud de alguna institución de seguridad social o del Seguro Popular, reciben los servicios que otorga el Programa"* y que en este Programa se incluyen *"los migrantes que demandan de manera coyuntural atención a la salud y a quienes el Programa otorga servicios de salud mediante la Iniciativa de Atención a la Salud de los Migrantes"*. Por todo lo anterior, el Programa no restringe atención a persona alguna, sino que en todo momento respalda el sumar beneficiarios al padrón del Programa para brindarles la atención médica requerida.

Por lo anterior, esta COFEMER concluye que las Reglas de Operación dan cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i), de la LFPRH, al establecer en su contenido que el único criterio de selección para ser beneficiario del programa es ser una persona no cubierta por ningún sistema de seguridad social y requerir los servicios de salud en los establecimientos médicos del IMSS afiliados al Programa en comento.

- b) Por lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii), de la LFPRH, referente a la **necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa**, este órgano desconcentrado advierte que para recibir el apoyo del Programa únicamente será necesario solicitar el servicio de atención médica en los establecimientos médicos adscritos al IMSS-PROSPERA, sin que medie mecanismo de selección alguno, para el otorgamiento del apoyo. En este sentido, en opinión de esta Comisión, el anteproyecto cumple con lo requerido por el precepto antes referido.
3. Asimismo, se le informa que en esta Comisión, desde el día en que recibió el anteproyecto de referencia, lo hizo público a través del portal electrónico de la MIR, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA y que, hasta el día de hoy no se han recibido comentarios de particulares.

En virtud de lo expuesto, y en atención a lo dispuesto por el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente dictamen regulatorio constituye una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en dicho Dictamen.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL
DIRECCIÓN DE ENLACE CON SECTORES ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 69-L, segundo párrafo de la LFPA, el IMSS puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria², así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción VII del *Acuerdo por el que se delegan las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Director

FERNANDO ISRAEL AGUILAR ROMERO

LCF

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

